

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23140 *ORDEN de 3 de septiembre de 1993 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de San Isidro (Alicante).*

Por Decreto del Consejo de Gobierno de la Generalidad Valenciana número 41/1993, de 22 de marzo, se aprobó la segregación de una parte del término municipal de Albaterra, para constituirse como municipio independiente con la denominación de San Isidro.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz,

En su virtud dispongo:

Artículo único.—El Juzgado de Paz del nuevo municipio de San Isidro (Alicante) con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 1 de octubre de 1993.

Madrid, 3 de septiembre de 1993.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

23142 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 05/0001150/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) se ha interpuesto por el Letrado don Jaime Martínez de Paz, en nombre y representación del Sector Nacional de Administración Central y Seguridad Social de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 13 de abril de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23141 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 05/0000952/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) se ha interpuesto por FSP-UGT (Federación Servicios Públicos-Unión General de Trabajadores), recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 23 de octubre de 1991 del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección-General de Inspección Financiera y Tributaria),

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

23143 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Efemérides», Centenario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Efemérides», Centenario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos, con la denominación de «Efemérides», Centenario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Art. 2.º Coincidiendo con la celebración del primer centenario de la creación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por Real Decreto de 29 de agosto de 1893, se emitirá un sello conmemorativo de esta efemérides. Heredera de la antigua Casa de la Moneda de Madrid y de la

Fábrica del Timbre del Estado, la nueva Institución surgida durante la Regencia de la Reina Doña María Cristina de Habsburgo-Lorena ha reflejado durante sus cien años de existencia la vida política, económica y social de España a través de sus producciones de monedas, sellos, lotería, billetes, etc.

Constituida como Sociedad Estatal, con Estatutos propios, desde 1989 lucha actualmente por adaptarse a la nueva realidad tecnológica que requieren las monedas nacionales e internacionales.

Cuenta con un Museo donde se exponen importantes colecciones numismáticas y filatélicas, grabados, lotería, etc., así como con la Fundación Casa de la Moneda, a través de la cual se promocionan trabajos de investigación científica y artística.

Características técnicas:

Valor facial: 65 pesetas.

Procedimiento de impresión: Calcografía en papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 20 de septiembre de 1993.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23144 RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del acuerdo estatal de formación continua para los trabajadores del sector de autoescuelas.

Visto el texto del acuerdo estatal de formación continua para los trabajadores del sector de autoescuelas, que fue suscrito con fecha 10 de julio de 1993, de una parte por la Confederación Nacional de Autoescuelas

(CNAE) y de otra por las Organizaciones sindicales FE/TE-UGT, CC.OO. y USO y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO ESTATAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DE AUTOESCUELAS

Exposición de motivos

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El futuro de nuestro sistema productivo depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de los trabajadores, como de los empresarios, especialmente los de pequeñas y medianas Empresas y por ello la formación profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

Las necesidades de una formación profesional se acentúan en el sector de autoescuelas, donde los cambios tecnológicos y la fuerte competencia a la que se enfrentan las empresas hacen necesaria una rápida cualificación de los trabajadores del sector.

La libre circulación de trabajadores y la institución del Mercado Unico, exigen desarrollar medidas de formación continua cuyas funciones fueron señaladas por la resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre Formación Profesional Permanente (5 de junio de 1989).

La política de formación continua debe pues proporcionar a los trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

1. Promover el desarrollo personal y profesional y la prosperidad de las Empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.
2. Contribuir a la eficacia económica mejorando la competitividad de las Empresas.
3. Adaptarse a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como por nuevas formas de organización de trabajo.
4. Contribuir con la formación profesional continua a propiciar el desarrollo de nuevas actividades económicas.

Para cumplir estos objetivos es necesario aprovechar al máximo los recursos disponibles, e incluso incrementarlos y gestionarlos de forma razonable, sobre la base de las necesidades de las Empresas y del sector; estimulando por ejemplo, la formación transversal común a diferentes actividades industriales. Al mismo tiempo, habrá que dotarse de modelos que faciliten la formación de trabajadores con el fin de conseguir una formación de calidad.

Por otra parte, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la promoción y formación profesional como medida incentivadora para su cualificación profesional.

En consecuencia, las Organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores en el sector, suscriben el presente Acuerdo Nacional sectorial específico en materia de formación continua en el marco del Acuerdo Nacional de Formación Continua, suscrito de un lado por las centrales sindicales UGT y CC.OO. y de otro por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, incluyendo estas materias en la negociación colectiva.

Artículo 1.º *Naturaleza del acuerdo.*—Este Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Autoescuelas se suscribe para desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 16 de diciembre de 1992, por CEOE y CEPYME por un lado y las centrales sindicales UGT y CC.) por otro.

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto, desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta cual es la formación continua en las empresas del sector.

Este Acuerdo Nacional de Formación Continua Sectorial tiene carácter bipartito al ser las partes signatarias del mismo CNAE y las centrales sindicales.

Art. 2.º *Ámbitos de aplicación.*—El ámbito funcional de este Acuerdo es el de la formación continua a través de planes agrupados del sector